



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 24-04-2020



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE MITIGAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS O COVID-19

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman el inciso b) y los cuatro primeros párrafos y se adiciona un último párrafo al inciso c), del artículo segundo, por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5805, de fecha 2020/04/06. Vigencia: 2020/04/07.

- Se reforma el primer párrafo del inciso c) del artículo segundo y se adicionan los artículos sexto, séptimo y octavo, por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que establecen las medidas preventivas necesarias que deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5814 de fecha 2020/04/24. Vigencia: 2020/04/25.

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Aprobación | 2020/03/27 |
| Publicación | 2020/03/27 |
| Vigencia | 2020/03/28 |
| Expidió | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 5800 "Tierra y Libertad" |



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD, AMBOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN VIII, 4, FRACCIÓN II, 14, FRACCIONES I, II, VI Y VII, 24, 106, 117, FRACCIÓN V, 126, FRACCIONES II Y III, 127, FRACCIÓN II Y 132, FRACCIÓN II DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIONES II Y VIII, 13, FRACCIÓN VI, 22, FRACCIONES II, X, XI Y XII Y 28, FRACCIONES I, II, V, XIII, XIV, XVII Y XXII DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIONES X, XI, XII Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASÍ COMO 7, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), primero como una emergencia de salud pública de interés internacional y posteriormente como una pandemia, emitiendo en cada



etapa de la evolución de este problema una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.¹

Entre las recomendaciones que brindó la OMS ante el brote de esta enfermedad destaca, en relación con el presente instrumento, el mantener el distanciamiento social, debido a que cuando alguien con una enfermedad respiratoria como la infección por el 2019-nCoV, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus y si se está demasiado cerca se puede inhalar el mismo.²

En el contexto anterior, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal emitió recomendaciones para la Jornada Nacional de Sana distancia, como protección y cuidado de la población, en la que se recomienda suspender las actividades no esenciales que involucren la congregación o movilidad de personas, en particular de diversas regiones geográficas y sustituirlas por actividades que favorezcan la sana distancia, especificando una trecho de al menos 1.5 metros.³

Además, el Secretario de Salud del Gobierno de México, con fecha 24 de marzo de 2020, emitió en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, en el cual especifica las medidas preventivas que se deben tomar en cuenta para la no propagación del virus, entre ellas, evitar la asistencia a centros de trabajo de las personas mayores de 65 años o que tengan riesgo a desarrollar enfermedad grave; suspender temporalmente las actividades escolares conforme lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y suspender actividades de los sectores público, privado y social que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, desde la entrada en vigencia del Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

¹ Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 27 de enero de 2020, fecha de consulta: 26 de marzo de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-27-pheactualizacion-epi-nuevocoronavirus.pdf>

² Sitio oficial de la Organización Mundial de la Salud, fecha de consulta: 26 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

³ Sitio oficial de la Secretaría de Salud, Gobierno de México, fecha de consulta: 26 de marzo de 2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf



Documento que resulta de suma importancia y que por medio del presente instrumento se replica para el estado de Morelos, con las salvedades de aquellos aspectos que exceden el ámbito de competencia de quienes suscriben el presente.

En ese sentido, en Morelos se ha de priorizar que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del texto constitucional y los ordenamientos legales aplicables, por lo que es facultad y deber del Gobierno del Estado de Morelos, en coordinación y concurrencia con instancias federales y municipales, implementar y aplicar las medidas preventivas de control y procurar el combate de cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud de la población, colaborando de esta manera con los organismos locales, nacionales e internacionales para proteger la salud y prevenir la propagación del brote.

Conforme a la Ley de Salud del Estado de Morelos, según dispone el artículo 126, fracción III, se deben realizar acciones para promover la participación de los sectores público y privado del Estado en la aplicación de programas y actividades que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la prevención y control de enfermedades, accidentes y desastres.

En otra tesitura, en términos del artículo 22, fracciones II, X, XI Y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Secretaría de Gobierno le corresponde conducir la política interior del Estado, promover el desarrollo municipal y apoyar a los ayuntamientos en sus gestiones, así como intervenir en auxilio o coordinación con las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en su caso, y en los términos de las leyes relativas, entre otras, en materia de prevención, auxilio y atención en caso de emergencia; en tanto que en términos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, a la Secretaría de Salud le corresponde la coordinación del Sistema Estatal de Salud, en coordinación con las instituciones del Sector Salud del Gobierno Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de competencias y atribuciones, diseñando programas o campañas temporales o permanentes, para la prevención, contención y mitigación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o



potencial para la salubridad general del estado de Morelos, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado, razones, competencias y fundamentos los anteriores que provocan la necesidad de emitir conjuntamente el presente instrumento jurídico.

Asimismo, el citado ordenamiento legal en materia de salud establece que es facultad de las autoridades sanitarias competentes utilizar elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, por lo tanto son las facultadas para dictar inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley local y los Reglamentos aplicables. Además de que conforme al artículo 132 de la citada Ley local en salud, para las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 127 de la misma Ley, entre las que se encuentran las infecciones agudas del aparato respiratorio, deberán ser observadas por los particulares, entre otras, medidas como el aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024, en su Eje Rector 3 “Justicia Social para los Morelenses”, prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, una promoviendo vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, estableciéndose como líneas de acción 3.7.3.1. Regular y fomentar las adecuadas prácticas de salud y 3.7.3.3. Analizar y ejecutar acciones para la seguridad en salud. En tanto que el Programa Sectorial de Salud 2019-2024, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción en Salud Pública, establece que la Secretaría de Salud del Estado de Morelos es el Ente regulador que asume la rectoría del Sector Salud en la Entidad, así como que las políticas públicas en salud son establecidas, analizadas y se da el seguimiento mediante los Consejos, Comités y Comisiones.



Por tal motivo, las Secretarías de Salud y de Gobierno, ambas del Ejecutivo Estatal, mediante el presente instrumento buscan implementar acciones de prevención, contención y mitigación que permitan salvaguardar la integridad y protección de la sociedad morelense en general, promoviendo la atención y acción prioritaria y responsable ante la pandemia por COVID-19.

No se omite mencionar que el Consejo de Salubridad General en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Derivado de lo anterior, el Consejo Estatal de Salud (COESA) sesionó el 28 de febrero de 2020, en tanto que el Consejo Estatal de Vigilancia Epidemiológica (CEVE) sesionó el 20 de marzo de 2020, y el Comité Estatal de Seguridad en Salud (CESS) sesionó el 18 de marzo de 2020, en los cuales forman parte los Presidentes Municipales y Autoridades Estatales involucradas en el tema, y en los senos de dichos Órganos se establecieron medidas necesarias para la prevención, contención y mitigación de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán, según las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término en el estado de Morelos.

El presente instrumento también resulta acorde con el "Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19", emitido por el Gobernador del Estado, el pasado 24 de marzo de 2020, mediante el cual se suspenden desde el 24 de marzo al 19 de abril del 2020 las labores en la Administración Pública Estatal, Centralizada y Descentralizada, únicamente respecto de aquellas áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

Debe destacarse también que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión,



legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE MITIGAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS O COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la prevención, contención y mitigación de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Estatal de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles y los particulares, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales en Morelos, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en las "Jornadas Nacional y Estatal de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.



ARTÍCULO *SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 60 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta nuevo aviso que al efecto otorguen las autoridades escolares, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

*c) Se ordena la suspensión temporal inmediata de las actividades de los sectores público, social y privado y aquellas establecidas como no esenciales en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y mantener resguardo domiciliario corresponsable, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 30 de mayo de 2020. Para tal efecto se entenderán como actividades esenciales las que al efecto determine la Secretaría de Salud Federal en el ámbito de su respectiva competencia, y solo serán éstas las que podrán continuar en funcionamiento, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARSCoV2, disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población morelense.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios y las organizaciones de los sectores social y privado en Morelos, deberán instrumentar planes, prácticas y acciones que garanticen la



continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el Sector Público, los Titulares de cada área o bien las autoridades competentes en la Institución de que se trate, determinarán las medidas que se tomarán para realizar las funciones esenciales que en su caso estuvieren a cargo de cada Institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior y lo dispuesto por la Secretaría de Salud.

En el sector privado en Morelos solo continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, medios de información; por cuanto a los servicios de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes, distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones, debiendo limitar su capacidad de aforo y respetando la Jornada Nacional y Estatal de Sana Distancia (1.5 metros) entre una persona y otra a cada lado. Y por cuanto a los servicios hoteleros, se sujetarán estrictamente a lo señalado en el Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatorio por COVID-19, emitido por las Secretarías de Salud y de Turismo Federales, y a aquellas otras disposiciones adicionales o posteriores que al efecto determinen las mismas y la Secretaría de Salud Estatal.

En este sentido, se suspenden temporalmente las actividades de todo tipo en lugares de concentración de personas como centros de culto, bares, discotecas, centros nocturnos, gimnasios, centros deportivos, balnearios, boliches, teatros, salones y jardines de eventos sociales, entre otros que no sean necesarios para hacer frente a la contingencia.



Todos los establecimientos que presten servicios esenciales para hacer frente a la contingencia, tomarán las medidas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud.

En lo concerniente a los Ayuntamientos, deberán implementar entre su personal y la población general, todas y cada una de las recomendaciones establecidas en la Guía informativa para Presidentes Municipales sobre COVID-19, con la finalidad de contrarrestar los efectos de la pandemia por el virus SARS-COVID-19, así como las acciones, prácticas o recomendaciones determinadas por las Secretarías de Salud Federal y Estatal.

d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de personas, de acuerdo a los comunicados que emita la Secretaría de Salud;

e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas); y,

f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por las Secretarías de Salud del Gobierno Federal y del Estado, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, por los medios que se tengan al alcance.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el primer párrafo del inciso c), por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que establecen las medidas preventivas necesarias que deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5814 de fecha 2020/04/24. Vigencia: 2020/04/25.

Antes decía: c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado y aquellas establecidas como no esenciales en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y mantener resguardo domiciliario corresponsable, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2020. Para tal efecto se



entenderán como actividades esenciales las que al efecto determine la Secretaría de Salud Federal y Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, y solo serán éstas las que podrán continuar en funcionamiento.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el inciso b) y los cuatro primeros párrafos y se adiciona un último párrafo al inciso c), del artículo segundo, por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5805, de fecha 2020/04/06. Vigencia: 2020/04/07. **Antes decía:** b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública; c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios y las organizaciones de los sectores social y privado en Morelos, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el Sector Público, los Titulares de la Áreas de Administración y Hacienda u homólogos o bien las autoridades competentes en la Institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado en Morelos solo continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, medios de información; por cuanto a los servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes, distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones, debiendo limitar su capacidad de aforo y respetando la Jornada Nacional y Estatal de Sana Distancia (1.5 metros) entre una persona y otra a cada lado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos y sus Municipios, deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.



ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo en el estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponderá a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO *SEXTO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, señaladas en el primer párrafo del inciso c) del artículo segundo del presente Acuerdo dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del Estado de Morelos que a esa fecha presenten baja o nula trasmisión del virus SARS-CoV2, de acuerdo a los criterios que defina la Secretaría de Salud Federal para evaluar la intensidad de la trasmisión por coronavirus o COVID-19.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de trasmisión que se tenga en los municipios, se mantendrán hasta nuevo aviso las medidas dictadas en el inciso a) del artículo segundo del presente Acuerdo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que establecen las medidas preventivas necesarias que deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5814 de fecha 2020/04/24. Vigencia: 2020/04/25.

ARTÍCULO *SÉPTIMO.- Los Gobiernos Estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales y medidas emitidos por la Secretaría de Salud Federal, y de acuerdo a la magnitud de la epidemia por COVID19;
- II. Coordinarse, mediante la celebración de un convenio al efecto o bien considerando los convenios existentes de colaboración o coordinación en materia de seguridad, para prestar el auxilio correspondiente a fin de que, en su



caso, los Municipios de que se trate puedan establecer y ejecutar los mecanismos conducentes para la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación de COVID-19, en cumplimiento a la habilitación y mandato contenido en el Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020 por la Secretaría de Salud Federal y de acuerdo con los criterios que disponga la misma; III. Fomentar el uso de cubrebocas en la población en general, y

IV. Garantizar la implementación adecuada y oportuna de estas medidas; e informar, en el caso de los Municipios a la Secretaría de Salud sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca, y en el caso del Estado ese informe será para con la Secretaría de Salud Federal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que establecen las medidas preventivas necesarias que deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5814 de fecha 2020/04/24. Vigencia: 2020/04/25.

ARTÍCULO *OCTAVO.- Conforme al panorama epidemiológico los prestadores de servicios de salud en la entidad ejecutarán y supervisarán los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población.

Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán mantener actualizado el reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo único del Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que establecen las medidas preventivas necesarias que deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5814 de fecha 2020/04/24. Vigencia: 2020/04/25.

TRANSITORIO



ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.-

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE SALUD DEL
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
RÚBRICAS.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE MITIGAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS O COVID-19.

POEM No. 5805 de fecha 2020/04/06

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menos rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE MITIGAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS O COVID-19

POEM No. 5814 de fecha 2020/04/24



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.